

	PAGINA
concesión administrativa para la instalación del parque de cultivo de ostras que se reseña.	22832
Orden de 8 de diciembre de 1972 por la que se otorga a don Manuel Bermúdez López la correspondiente concesión administrativa para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira para instalación de un parque de cultivo de ostras.	22832
Orden de 14 de diciembre de 1972 por la que se regula el funcionamiento orgánico del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.	22808
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se publica relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso y examen de aptitud para cubrir plazas de Maestros de Taller e Instructores de Pesca, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.	22815
Resoluciones de la Dirección General de Navegación por las que se declara la homologación de varios extintores de incendio, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.	22832
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo, 1973».	22833
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para Estaciones de ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1973».	22833
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros, 1973».	22834

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

	PAGINA
Orden de 4 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Zaragoza Hernández y veintinueve más contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.	22834
Orden de 4 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lanera Aragonesa, Sociedad Anónima», contra las Ordenes de 9 de julio de 1968 y 13 de junio de 1964.	22834
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Decreto 3475/1972, de 19 de diciembre, por el que se designa Consejero nacional del Movimiento a don Adolfo Rincón de Arellano.	22812
Orden de 24 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cese de don José Zurrón Rodríguez como Jefe del Movimiento de Ceuta.	22812
Orden de 20 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cese de don Joaquín Ojeda Doménech como Subjefe provincial del Movimiento de Valencia.	22812
Orden de 20 de diciembre de 1972 por la que se nombra a don Vicente Llosa Guñarro Subjefe provincial del Movimiento de Valencia.	22812
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para proveer tres plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial, pertenecientes a la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	22816
Resolución de la Diputación Provincial de Soria referente al concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de la zona de Burgo de Osma.	22816
Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso para proveer la plaza de Vicesecretario general.	22816

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de 29 de junio de 1972, por la que se regula el canon de coincidencia en los transportes internacionales de mercancías.*

Por Orden ministerial de 29 de junio de 1972 se estableció el derecho de los vehículos españoles que realicen transportes internacionales discrecionales de mercancías a una bonificación en la cuantía del canon de coincidencia proporcional al tiempo que permanezcan fuera del territorio nacional.

En el apartado 5.º de dicha Orden ministerial se autoriza a esta Dirección General para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de la misma.

El apartado 2.º de la repetida Orden ministerial dispone que se tomará como base para el cálculo la duración media de un viaje normal a cada país de destino de las mercancías, con objeto de obtener el tiempo computable a efectos de la bonificación. Para determinar dichos períodos de tiempo se han tomado como base los datos estadísticos de que se dispone y especialmente los más adecuados al efecto, que son los correspondientes a los últimos años, de los que se ha deducido el número de días que con más frecuencia se han empleado en los viajes a cada uno de los distintos países de destino, que, como consecuencia, pueden considerarse como duración media de los mismos y, por tanto, aplicarse como tiempo computable a considerar para el cálculo de la bonificación.

Para determinar la cuantía del canon de coincidencia que corresponde a cada día hábil de trabajo se parte de que el

número de éstos es de trescientos al año, y, en consecuencia, su importe será el cociente de la cuantía anual, que asciende a 1.800 pesetas/tonelada en el presente año, por el número de días hábiles indicado; resultando la cifra de seis pesetas/tonelada-día aplicable a los viajes efectuados en el año 1972, iniciados desde la fecha de entrada en vigor de la Orden ministerial.

Con estos datos se puede confeccionar la relación aneja a la instancia que, de acuerdo con el apartado 3.º de la referida Orden ministerial, ha de presentarse para obtener la bonificación, relación que deberá estar formada por tantas parciales como vehículos hayan realizado viajes de largo recorrido fuera de España y que, para la conveniente conformidad, deberá adaptarse a las normas que se señalan a continuación.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.º A efectos de lo que determina el apartado 2.º de la Orden ministerial de 29 de junio de 1972, para calcular la bonificación del canon de coincidencia que corresponde a los vehículos que realicen transportes internacionales de mercancías, se considerará como duraciones medias de cada viaje realizado con mercancías destinadas a los países que se indican los siguientes:

	Días.
A Portugal y Marruecos .....	2
A Francia y Luxemburgo .....	4
A Italia, Bélgica, Holanda, Yugoslavia y Suiza .....	6
A Inglaterra .....	7
A Alemania .....	8
A Austria y Dinamarca .....	10
A Suecia y Noruega .....	12

2.ª La bonificación unitaria por día y tonelada de carga máxima autorizada se obtendrá cada año dividiendo por 300 el importe de la cuantía anual que deba abonar un vehículo provisto de tarjeta de transporte de mercancías con radio de acción nacional.

Para los viajes realizados durante el período comprendido entre el 8 de julio y el 31 de diciembre de 1972, la bonificación por día y tonelada de carga máxima autorizada será de seis pesetas.

3.ª La relación de los viajes realizados, que deberá acompañar a la instancia a que se refiere el apartado 3.º de la anterior Orden ministerial, se presentará por triplicado ejemplar y con arregio a las siguientes instrucciones:

a) Se presentarán tantas relaciones parciales como vehículos de la Empresa hayan realizado viajes de largo recorrido fuera de España a partir del día 8 de julio de 1972, en que entró en vigor el Orden ministerial de referencia.

b) Cada relación parcial deberá estar encabezada con el nombre del titular del vehículo, matrícula y carga máxima autorizada.

La relación estará formada por las siguientes columnas:

- (1) Países de destino.
- (2) Número de viajes realizados a cada país.
- (3) Días computables por cada viaje.
- (4) Días computables por los viajes indicados a cada país.

La columna (4) se obtendrá multiplicando las cifras que figuren en la (2) por las consignadas en la (3).

En la parte inferior se determinará el importe total de la bonificación correspondiente, efectuando el producto de la suma de la columna (4) por la carga máxima autorizada del vehículo y por la bonificación unitaria, que para 1972 será de seis pesetas.

4.ª Una vez que la Sección de Transportes Internacionales de esta Dirección General haya comprobado los datos incluidos en las relaciones y conformado o rectificado convenientemente el importe de la bonificación que corresponda, remitirá dos ejemplares, debidamente diligenciados, al titular del vehículo, uno de los cuales servirá sin más trámites para que, entregado en la Jefatura Regional de Transportes correspondiente, se descuenta dicho importe de la cuantía a abonar por canon de coincidencia al final del trimestre, y si ello no es suficiente, en los trimestres sucesivos.

5.ª El plazo concedido en el apartado 3.º de la repetida Orden ministerial para la presentación de las solicitudes de bonificación será improrrogable, entendiéndose decaídos en el derecho a dicha bonificación durante cada año los titulares de los vehículos que no hayan presentado las oportunas instancias antes del final de febrero del año siguiente.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Reñ.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1972 por la que se regula el funcionamiento orgánico del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Ilustrísimos señores:

En el marco del III Plan de Desarrollo Económico y Social se contempla, con una amplia visión, la problemática del comercio interior y la protección del consumidor, en atención a lo cual parece el momento oportuno para desarrollar el Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, creado por Decreto 1091/1971, de 8 de mayo, con la misión fundamental de servir de cauce de expresión y contraste de los sectores interesados en el comercio interior y de asumir, a la vez, la tutela y defensa de los consumidores, al objeto de poder conseguir que a través de su funcionamiento se protagonicen las importantes acciones que, en su día, le fueron reconocidas.

### I.—COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1.º El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, órgano colegiado con funciones consultivas y asesoras, dependiente del Ministerio de Comercio, para la ordenación del comercio interior y defensa de los consumidores, se integrará por los siguientes miembros:

El Presidente, que será designado libremente por el Ministro de Comercio.

Vocales natos:

- El Subsecretario del Ministerio de Comercio.
- El Comisario general de Abastecimientos y Transportes.
- El Director general de Comercio Interior.
- El Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- El Presidente de la Federación Sindical de Comercio.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Amas de Casa.

Serán Vocales:

- Ocho representantes de la Organización Sindical, de los cuales tres lo serán en representación de los empresarios, otros tres de los trabajadores y dos por las Cooperativas de Consumo.
- Seis representantes de las Cámaras de Comercio, entre los que ostentan la representación de los comerciantes.
- Cuatro representantes de las distintas Asociaciones de Consumidores.
- Cuatro representantes de las distintas Asociaciones de Amas de Casa y Hogar.
- Un representante del Ministerio de la Gobernación.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Industria.
- Un representante del Ministerio de la Vivienda.
- Un representante del Ministerio de Información y Turismo.
- Un representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo.
- Un representante de las Corporaciones Locales.

Todos estos miembros serán designados por el Ministro de Comercio, a propuesta de los diferentes Organismos y Entidades interesadas. El representante de la Administración Local será propuesto por el Ministerio de la Gobernación.

Cuatro personas de acreditada competencia en la materia del comercio interior y la defensa de los consumidores, designadas libremente por el Ministro de Comercio.

El Secretario, que actuará con voz, pero sin voto, será el Jefe del Servicio de Orientación del Consumo y Normalización de la Dirección General de Comercio Interior.

Los Presidentes de las dos Secciones que se crean ostentarán, respectivamente, las Vicepresidencias del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Art. 2.º Al Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores le competen las siguientes funciones:

- a) Asesorar en relación con la adopción de las medidas para la reforma y mejora en los sistemas de distribución, cambios estructurales y financiación del comercio interior.
- b) Asesorar e informar en materia de ordenación y reglamentación de la actividad comercial, especialmente la sectorial.
- c) Conocer e informar sobre la ejecución y puesta en práctica de las acciones y programas previstos en materia de comercio interior y de los consumidores en los Planes de Desarrollo.
- d) Asesorar sobre la adopción de medidas en materia de tipificación, normalización, calidad y etiquetado en la comercialización de productos y servicios.
- e) Formular propuestas y sugerencias a la Administración para la elaboración, aplicación y desarrollo de la normativa legal y posibles medidas relativas al comercio interior.
- f) Formular propuestas y sugerencias a la Administración para la elaboración, aplicación y desarrollo de la normativa legal relativa a la defensa y protección del consumidor.
- g) Promover la coordinación de la actuación de cuantas instituciones públicas o privadas tengan como fin el desarrollo de actividades relacionadas con el comercio interior.
- h) Orientar la actuación de las distintas representaciones de los consumidores ante los Organismos internacionales.
- i) Promover la coordinación de las actuaciones de las diferentes Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa y Hogar.